

---

**RESOLUCIÓN No.286**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

---

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL  
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando,

## RESOLUCIÓN No.286

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No 102 del 23 de julio de 2020, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, ubicada en la dirección Carrera 84 Nro. 77DD 28 del barrio Robledo Bello Horizonte del Municipio de Medellín con el tipo de Hogar sustituto Tradicional, la cual fue notificada el 23 de julio de 2020 y adquirió firmeza el 23 de julio de 2020.

Que el 30/06/2022 se conoció que por medio del operador la denuncia:

*“Actualmente la señora Edna Sirley Zea Flórez hace parte del grupo de madres sustitutas del Operador Hogar Santa Clara de la Zona de Medellín, el cual fue aperturado con la resolución N° 102 del 23 de julio de 2020, emitida por el Centro Zonal Noroccidental. En el hogar de la señora Sirley se encontraban ubicados los siguientes beneficiarios: Maria Alejandra Garcia Chogo, identificada con cédula de ciudadanía*

## RESOLUCIÓN No.286

### *“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

3

número 1049023533, de 21 años; José Ángel García Chogo, identificado con tarjeta de identidad de número 1049023554, de 17 años y Dahiana Manuela García Chogo, identificada con registro civil número 1042636037, de 6 años; quienes fueron ubicados en la unidad aplicativa desde el 31 de julio de 2020.

Durante el proceso de selección del hogar sustituto, se identificó que la composición familiar de este hogar estaría conformada sólo por la madre y el padre sustituto. Sin embargo, se tenía conocimiento que la señora Sirley tiene un hijo biológico, de quien ella refirió no se encontraba viviendo en el hogar, debido a que se había independizado.

El operador recibe denuncia por parte de la comunidad, donde se refiere que en el hogar sustituto de la señora Sirley se encontraba viviendo nuevamente su hijo biológico. Teniendo en cuenta esta información, se procede a realizar la consulta de antecedentes de Michael Alexis Zea Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.894.353, hijo de la señora Shirley; encontrado que esta persona presenta antecedentes por medidas correctivas de la policía (Se anexa reporte actualizado a la fecha). Siendo importante mencionar que ningún de los denunciantes, suministra datos puntuales de identificación, por temores personales ante la situación que reportan.

El equipo psicosocial realiza constatación con la madre sustituta de esta información, quien manifiesta que su hijo Michel no vive en la casa con ellos, que él vive con su novia de forma independiente, que asiste a su casa de forma regular debido a que ella le prepara los alimentos para llevar al trabajo, pero no permanece en la vivienda. En este momento la información es igualmente confirmada por el esposo de la señora Sirley, es decir por el señor Edison Vasco y por los beneficiarios que se encontraban en el hogar (José Ángel García Chogo y Dahiana Manuela García Chogo).

De igual forma, el día 01 de noviembre de 2021, el equipo del operador recibe una denuncia, donde se informa que el día anterior, el hijo de la señora Sirley se vio involucrado en un hurto de una moto en el barrio donde residen, por lo cual algunos integrantes de un grupo al margen de la ley de este sector asistieron a la vivienda y que al parecer amenazaron al hijo de la madre sustituta.

El día 02 de noviembre de 2021 desde el operador, con la autorización de las Defensoras de Familia a cargo del proceso de restablecimiento de los beneficiarios que se encontraban ubicados en el hogar, se procede a realizar cambio de hogar sustituto de los tres beneficiarios. Esto teniendo en cuenta que se encontraba en riesgo su integridad y calidad de vida, por las situaciones que se han venido presentando con el hijo de la señora Sirley.

El mismo día, la trabajadora social y nutricionista del operador, realizaron entrevista con los beneficiarios María Alejandra, José Ángel y Dahiana Manuela, y se les indaga acerca de lo sucedido el fin de semana anterior, a lo que José Ángel refiere que: "unos muchachos del barrio llegaron a buscar al hijo de Sirley, yo estaba sentado junto a la puerta, a mí me dio mucho miedo porque los estaban amenazando..." Al momento de esta situación María Alejandra y Dahiana Manuela no se encontraban en la vivienda.

Se les pregunta a los beneficiarios si una situación como esta ya se había E-mail: [santaclarasustitutos@gmail.com](mailto:santaclarasustitutos@gmail.com) presentado antes, a lo que responden que "a Michel le gusta mucho tomar y cada que toma, pone problema"... "El no respeta a la mamá, no se preocupa por ella, no le importa verla sufrir..." "El también fuma marihuana y no le importa hacerlo...". Se les interroga si en algún momento ha sido agresivo o violento con ellos, a lo que refieren que no, "él no se mete con nosotros..." "es como si no estuviéramos ahí..."

De acuerdo a lo manifestado por los beneficiarios, se les hace retroalimentación acerca del motivo por el cual nunca habían reportado al equipo del operador las situaciones que se estaban presentando en el

## RESOLUCIÓN No.286

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

4

*hogar sustituto de la señora Sirley, a lo que responden que "creíamos que era normal que el hijo viviera en la casa, nosotros hemos estado en hogares donde las mamás viven con sus hijos". Se les explica que es normal que en los hogares sustitutos vivan los hijos biológicos de la cuidadora, sin embargo, se debe garantizar que estas personas no tengan comportamientos violentos, agresivos o conductas que puedan afectar la integridad de los beneficiarios del programa o de los integrantes de la familia sustituta; además se les sensibiliza ante su responsabilidad de sostener una buena comunicación con el equipo y hacer uso de los canales de comunicación existentes, a fin de reportar inmediatamente al operador cualquier novedad irregular que se pueda estar presentando en las unidades aplicativas, esto teniendo en cuenta que son ellos quienes permanecen en los hogares sustitutos y generan procesos de interacción y convivencia con los integrantes de la familia sustituta.*

*De acuerdo a la información recibida, acudiendo a lo establecido en el manual la con los integrantes de la familia sustituta. operativo de la modalidad de acogimiento familiar hogar sustituto, se identifica en el hogar de la señora Edna Sirley Zea Flórez algunos factores que no cumplen con el perfil de hogar sustituta "Ninguno de los integrantes de la familia sustituta podrá tener antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, patologías o trastornos mentales que requieran de apoyos generalizados o extensos".*

*Con base a la información plasmada a lo largo de este reporte, se considera pertinente, analizar la viabilidad de continuar con la prestación del servicio brindado en esta unidad aplicativa, toda vez que es un entorno de riesgo para la integridad y bienestar de los beneficiarios de la modalidad que se ubiquen en la misma”*

Que el 19/07/2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental abrió un cuaderno separado para el trámite del cierre del Hogar Sustituto.

Que el dd/mm/aaaa, (NO APLICA) la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental solicitó la autorización a la Autoridad Administrativa correspondiente para la **reubicación inmediata** de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, ubicados en dicha unidad de servicio.

Que el dd/mm/aaaa, (NO APLICA) la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental comunicó por escrito el inicio de la presente actuación a la Autoridad Administrativa competente para que, de ser necesario, realizara la verificación de los Derechos de las hijas e hijos biológicos u otras niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Hogar Sustituto precitado.

Que el dd/mm/aaaa,(NO APLICA) la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental comunicó por escrito el inicio de la actuación a las Autoridades Administrativas a cargo del PARD de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados previamente en la unidad de servicio de qué trata el presente acto, para que realizara la verificación de derechos, a fin de establecer si, durante su paso por la misma, sus derechos fueron amenazados

## RESOLUCIÓN No.286

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

5

y/o vulnerados por la misma causal o evento, u otras que considerara pertinentes.

Que mediante Resolución 284 del 19/07/2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF formuló cargos a la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, por la presunta vulneración de las siguientes normas: de la Resolución 5062 de 2021, la situación presentada está contemplada en las causales de cierre de los hogares sustitutos: “B. Por aspectos relacionados con la idoneidad de la madre sustituta, 5. Cuando la madre o padre sustituto, ha sido objeto de cierre en cualquier modalidad o programa del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por amenaza o vulneración de derechos de los NNA.” la madre sustituta incurre en las causales 1 y 2 del artículo 9 del capítulo III preceptuada en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021.

Que la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín presentó los descargos correspondientes señalando: No ha sido posible establecer contacto ni comunicación con la señora, por lo tanto, no aplica.

Que en el mismo acto la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, aportó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas: en este caso particular, debido a la imposibilidad de contactar a la señora, se presume la negación a la oportunidad procesal que tiene para ejercer su derecho a la defensa dentro del debido proceso.

Que sobre los hechos conocidos y las pruebas allegadas se considera:

Que la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, se le intento notificar por todos los medios sobre la citación a versión libre, formulación cargos y demás etapas procesales, pero no fue posible establecer comunicación, se tiene en cuenta el material aportado por el operador, que argumenta la denuncia, la cual amerita el cierre de la unida applicativa, se establece que la madre sustituta incurre en las causales 1 y 2, del artículo 9 del capítulo III preceptuada en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 que reza lo siguiente:

*Numeral 1: Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia, inclusive la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las*

RESOLUCIÓN No.286

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

peores formas de trabajo infantil, contra un niño, niña o adolescente sé que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o le haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o de cualquier que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funcione el mismo, o este asociada la negligencia en el cuidado por parte de la madre del padre sustituto o de su red de apoyo.

Numeral 2: Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, los niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín (Antioquia).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la cesación definitiva de prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ identificada con C.C con Nro. 43580003, ubicada en la dirección Carrera 84 Nro. 77DD 28 del barrio Robledo Bello Horizonte del Municipio de Medellín, teléfono 3116179447, correo electrónico SIRLEY.ZEA1@gmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En firme el presente acto, la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, pierde la calidad de madre sustituta y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para

**RESOLUCIÓN No.286**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

quienes desarrollan este rol social.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 24 días del mes de julio del año 2023



**GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES**  
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental  
Revisó Silvia Muñoz Cortina, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín a los (24) días del mes de julio de 2023, siendo las 11:30 A.M. horas, GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES, actuando en calidad de coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico a través de Pagina web a la señora EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ identificada con C.C con Nro. 43580003, ubicada en la dirección Carrera 84 Nro. 77DD 28 del barrio Robledo Bello Horizonte del Municipio de Medellín , teléfono 3116179447, correo electrónico SIRLEY.ZEA1@gmail.com de la Resolución Nro. 286 de cierre “Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

**EDNA SIRLEY ZEA FLÓREZ**  
CC. No. 43580003 de Medellín  
Madre sustituta

Quien Notifica,



**GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES**  
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta  
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Proyectó: Silvia Muñoz Cortina, Abogada de apoyo